



Tribunal Fiscal

Nº 06883-1-2007

EXPEDIENTE Nº : 8955-2007
INTERESADO :
ASUNTO : Queja
PROCEDENCIA : La Victoria - Lima
FECHA : Lima, 18 de julio de 2007

Vista la queja presentada por contra la Municipalidad Distrital de La Victoria, por haberle emitido la Resolución de Determinación Nº 056330-2007 SGCR/GR/MDLV, sobre Arbitrios Municipales del año 2005;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, señala que la queja se presenta cuando existen actuaciones o procedimientos que afectan directamente o infringen lo establecido en dicho código;

Que la queja es un remedio procesal que, ante la afectación de los derechos o intereses del deudor tributario por actuaciones indebidas de la Administración o contravención de las normas que inciden en la relación jurídica tributaria, permite corregir las actuaciones y encauzar el procedimiento bajo el marco de lo establecido por las normas correspondientes, por lo que no es la vía para cuestionar los actos emitidos por aquélla que son susceptibles de serlo a través del procedimiento contencioso tributario regulado por el Código Tributario;

Que del escrito presentado por la quejosa se aprecia que cuestiona la Resolución de Determinación Nº 056330-2007 SGCR/GR/MDLV, girada por Arbitrios Municipales del año 2005, sin embargo, según lo indicado precedentemente, la queja no es la vía pertinente para ello, sino el recurso de reclamación;

Que no obstante, en aplicación del artículo 213º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, que dispone que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, procede dar trámite de reclamación contra la Resolución de Determinación Nº 056330-2007 SGCR/GR/MDLV, al escrito formulado como queja, previa verificación de los requisitos de admisibilidad, considerándose como fecha de ingreso la de su presentación en la mesa de partes de este Tribunal, es decir, el 13 de julio de 2007, y en el caso que exista una en trámite, los actuados le sean acumulados;

Que además a título ilustrativo, la Administración deberá tener en cuenta que mediante la Resolución Nº 03635-4-2007 de 20 de abril de 2007, este Tribunal ha señalado que la Ordenanza Nº 034-04-MDLV no supera los parámetros de validez contemplados por la Ley de Tributación Municipal y las Sentencias del Tribunal Constitucional Nº 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC, pues si bien fue ratificada el 10 de diciembre de 2004, dentro del plazo legal establecido, se remite a la Ordenanza Nº 021-04-MDLV ratificada fuera de dicho plazo, esto es, toma como base una ordenanza inconstitucional por la forma;

Que lo solicitado por la quejosa en lo referente al inicio de las acciones legales contra los funcionarios responsables de la emisión del citado valor pese a lo establecido en la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 03635-4-2007, corresponde que sea dilucidado por el superior jerárquico de la entidad quejada, tal como lo señala el artículo 158º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que al no ser competencia de este Tribunal emitir pronunciamiento al respecto, debe inhibirse de su conocimiento y remitir los actuados a la Administración a fin de que le otorgue al escrito presentado en este extremo el trámite correspondiente, conforme con lo dispuesto por el artículo 82º de dicha ley;

Con las vocales Barrantes Takata, Guarníz Cabell, a quien se llamó para completar Sala, e interviniendo como ponente la vocal Pinto de Aliaga;



Tribunal Fiscal


Nº 06883-1-2007

RESUELVE:

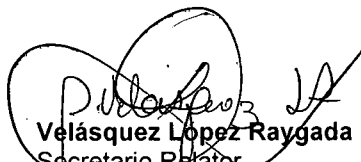
DAR TRÁMITE de reclamación al escrito formulado como queja en el extremo que cuestiona la Resolución de Determinación N° 056330-2007 SGCR/GR/MDLV, e **INHIBIRSE** en lo demás que contiene, de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y REMÍTASE a la Municipalidad Distrital de La Victoria - Lima, para sus efectos.


PINTO DE ALIAGA
VOCAL


BARRANTES TAKATA
VOCAL


GUARNÍZ CABELL
VOCAL


Velásquez López Raygada
Secretario Relator
PdeA/MH/161/rmh